Medina 3207 (57)

DON JOSE FERNANDO DE ABASCAL Y

SOUSA, MARQUES DE LA CONCORDIA ESPAÑOLA DEL PERÚ, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS III. Y DE LA MILITAR DE SANTIAGO, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EXÉRCITOS, VIREY GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DEL PERÚ, SUPERINTENDENTE SUBDELEGADO DE REAL HACIENDA Y PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA. &c.

POr quanto nuestro católico Monarca estimulado de los religiosos sentimientos de su corazon, se ha dignado expedir la siguiente Real Cédula:

EL REY. No pudiendo desconocer que debo á la grande misericordia de Dios nuestro Señor la libertad del cautiverio en que estuve con mis muy caros Hermano y Tio los Infantes D. Cárlos y D. Antonio, ni el transporte de gozo que al saberse hubiamos pisado el territorio español el dia veinte y quatro de Marzo del año próximo pasado ocupó los corazones de mis leales y amados vasallos, he creido muy propio de mis religiosos sentimientos tributar á su divina Magestad las mas sinceras gracias por un tan inestimable como inesperado beneficio; y en su consecuencia me he servido mandar que en todas las Iglesias de mi monarquía se cante un solemne *Te Deum* con asistencia de los Cuerpos y Comunidades que lo tengan de costumbre en las Iglesias Catedrales; habiéndose efectuado en las de la Península el dia tercero de la última Pascua de Resurreccion, por no poderse celebrar el dia veinte y quatro de dicho mes de Marzo, aniversario del memorable suceso; y condescendiendo con la súplica que posteriormente me ha hecho la Diputacion general de los Reynos, he venido asimismo en mandar que dicho dia veinte y quatro de Marzo de cada año sea en lo sucesivo de gala con uniforme en todos mis Dominios: que en las plazas de Armas se celebre con triple salva de artillería, y que en el lugar que honre con mi Real presencia haya besamanos general; cuyas determinaciones se comunicaron á mi Consejo de las Indias por mis Reales órdenes de quatro y veinte y siete del referido mes de marzo último para que expidiese las correspondientes á su cumplimiento en aquellos mis Dominios. Y habiéndose publicado en el propio mi Consejo, acordó expedir á dicho fin esta mi Real Cédula, por la qual mando á los Vireyes y Presidentes de mis Reales Audiencias de ámbas Américas é Islas adyacentes y de Filipinas; y ruego y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Prelados Regulares de aquellos mis Dominios que, en la parte que á cada uno le corresponda, dispongan se lleve á efecto lo prevenido en las referidas mis Reales resoluciones, y se tributen humildes gracias al Altísimo por el singular é inesperado beneficio de mi libertad, implorando su divino auxîlio para el mas acertado gobierno de mi vasta Monarquía y felicidad de todos mis amados vasallos. Fecha en Madrid á treinta de Mayo de 1815.=YO EL REY.= Por mandado del Rey Nuestro Señor.= *Silvestre Collar.*

Por tanto, para que tengan el debido cumplimiento las cristianas intenciones de S. M. mando se publique por Bando con la solemnidad acostumbrada en todo el distrito de este vireynato; circulándose exemplares á los Illmos. SS. Obispos, Tribunales y Xefes militares y políticos de su comprehension. Fecho en Lima á 23 de Marzo de 1816.= El Marques de la Concordia.= Toribio de Acebal.

Es Copia.

Toribio de Acebal.

96-109
bBB
S7333
1815
3